

condicion de los donaciones y compraciones, sin premio fijo, como
corresponde; Como lo demas que contiene el igual de ley a la letra
y habiendo oido y conferido con el dicho preteniente a los
D. Valverde y D. de la Morcilla, D. Nicolas Arcana de
actuales y de los Excojadores, para que adiciamen de los Abogados
titulares de esta Ciudad, y con presencia de la Excmo. enbleza
robre el Pso. del Alfoz, y de los Acuerdos de lebrados en este asunto
Informe en quanto se les ofresca y parezca correspondiente; y fin
de que con enterro conocimiento se adapte la providencia que mas
conbenca en este negocio al beneficio del Comun y dechoy Conduc
tores de esta especie.

Oñ del R. Consejo
delegando los Alfoz
para la funzion de
Juan de Dios
Diose en Capela del Sr. D. Joseph de Zavallo Arce
Intexino de esta Provincia, en fha. de el dia de ayer, insertando en
el la Orden del Real Consejo de treinta del proximo Alfoz
que se le ha comunicado por el Sr. D. Manuel de Zerna
Comador General de los Propios y Arrendamientos del Reino; En
la que se prebieno que habiendo de enterar dicho supremo tribu
nal de lo representado por esta Ciudad, solicitando Lizenzia para
Librar contra el Caudal de Propios un mill y quatrocientos
reales en que se regula el Caxio de cera de unon y musica
de la funcion acordada en modo de los dias señalados con motivo
de la Condicion de la nueva Gloria de S. Juan de Dios; se ha
servido denegar esta instancia; Con otros particulares que
contiene relativo á la cobranza de lo que se debe al R. Caudal;